

## DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5312-22

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el **Sr. Miguel Ceara Hatton**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00) del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública (247-12), del 9 de agosto del 2012, dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental Núm. 5312-22, requerida para la operación de la instalación “Buena Fe Servicios y Mantenimiento General, S.R.L.” responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa representada por el **Sr. David Joel Martínez de Luna**, denominada como “EL OPERADOR”. Empresa dedicada a brindar servicios de fumigación para el control de todo tipo de plagas y vectores como insectos rastreados y voladores (cucarachas, roedores, moscas, mosquitos,) en áreas rurales y urbanas (residenciales, industrias, hospitales, hoteles, instituciones, oficinas, entre otros. La infraestructura cuenta con una oficina administrativa y un área de almacenamiento de productos.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 5312-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL OPERADOR informará a este Ministerio, todo lo concerniente a las operaciones de la instalación y permitirá la visita de técnicos del Ministerio para la verificación del cumplimiento de la Ley General de Medio ambiente, sus leyes sectoriales y sus reglamentos así como de las disposiciones contenidas en esta constancia.

**CUARTO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante el proceso de lavado de los equipos, dando el tratamiento previo a las mismas y cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas ambientales existentes y la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00).

**QUINTO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de operación separándolos e identificando aquellos que podrían ser potencialmente contaminantes.

**SEXTO:** EL OPERADOR entregará una tarjeta de control a cada usuario de sus servicios donde indique la fecha de fumigación, el nombre y tipo de insecticida utilizado, componentes químicos del mismo, cantidad utilizada, frecuencia de fumigación, entre otros.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar como aislamiento y evacuación del área cuando realice fumigación a residencias familiares, hoteles y sitios que involucre la presencia de personas.

**OCTAVO:** EL OPERADOR tomará las precauciones pertinentes en el lugar de almacenamiento de los equipos y materia prima, indicando una salida de emergencia.

**NOVENO:** EL OPERADOR dispondrá de extintores en distintas áreas, como medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento de los extintores, a través de un gestor autorizado.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR se compromete a realizar un triple lavado de los envases originales de los productos que usan como insecticida, después de su uso, dichos envases serán dispuestos mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** *EL OPERADOR presentará en el próximo Informes de Actividades (IA) evidencia de las entregas realizadas de los envases vacíos de los productos que utilizan a un gestor autorizado por este Ministerio.*

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima, identificándolas de acuerdo a su toxicidad y combustión.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR dotará los almacenes de productos químicos de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral e industrial a todos los empleados, suministrando los equipos necesarios para el personal, tales como: mascarillas, botas de punta de acero, guantes según requiera la actividad que realicen y como esté especificado en los MSDS.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR notificará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, realizará programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley General de Medio ambiente y Recursos Naturales (64-00) de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y las actividades indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General de Medio ambiente y Recursos Naturales (64-00) y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La violación de cualquiera las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MIGUEL CEARA HATTON

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, David Joel Martínez de Luna, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 223-0068690-8, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 5312-22, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Buena Fe Servicios y Mantenimiento General, S.R.L., representada por el Sr. David Joel Martínez de Luna, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Buena Fe Servicios y Mantenimiento General, S.R.L.”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días, del mes de Enero del año 2023

David Joel Martínez  
Firma del Declarante

